



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PARIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es incrementar la participación de mujeres en RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, garantizando la producción y difusión de contenidos con perspectiva de género. A tal fin se implementarán integraciones paritarias entre mujeres y varones en los equipos de trabajo y en todos los puestos de conducción y decisión que la integren.

ARTÍCULO 2 - Establécese que todos los concursos o convocatorias realizadas por el Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, u otra repartición del Estado provincial donde se ofrezca financiamiento para el desarrollo, capacitación o promoción de realizaciones audiovisuales deberá contemplar la paridad entre mujeres y varones en la conformación de los jurados.

ARTÍCULO 3 - Incorpórese el inciso b) del artículo 7 de la ley 13394, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7 .- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad;
- b) la producción de todos los contenidos deberá abordarse de manera integral desde las perspectivas de género y de diversidad sexual;
- c) difundir y promover los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la Provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) comunicar las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y municipal;
- e) instalar repetidoras en todo el territorio provincial para garantizar la cobertura integral del mismo;
- f) celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales, e internacionales, especialmente con los países integrantes del MERCOSUR y la UNASUR, teniendo por objeto la creación de emisiones en cadena ocasional de distintos servicios de difusión, intercambio de programación y servicios, o cese temporal de recursos, medios y equipos, entre otros;
- g) ofrecer acceso a todos los grupos sociales en el conjunto de la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, fomentando la participación ciudadana y reconociéndolos como fuentes válidas de información y portadores de opinión; e,
- h) implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías en beneficio de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de la programación.”

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 9 de la ley 13394, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- La RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) personas, una de las cuales ejercerá la presidencia. Las personas integrantes deberán contar con una elevada calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar la paridad de género en su integración y el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.”

ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 11 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTÍCULO 11.- Integración del Directorio. El Directorio se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) personas propuestas por el Poder Ejecutivo provincial, una de las cuales ejercerá la presidencia del Directorio.
- b) Dos (2) representantes propuestos por la Cámara de Senadores de la provincia.
- c) Dos (2) representantes propuestos por la Cámara de Diputados de la provincia.
- d) Una (1) persona representante de los trabajadores de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO elegido en forma directa y democrática por éstos.

En caso de las personas directoras propuestas por la Cámara de Senadores y de Diputados de la Provincia deben corresponder una por la mayoría y la otra por la minoría. Todas las propuestas deberán integrarse en forma paritaria por una mujer y un varón."

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 15 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de las personas que conforman el Directorio, los reemplazos serán seleccionados cumpliendo con la modalidad de designación, ocupando el mismo puesto de la persona saliente y por el tiempo restante para terminar el mandato de la misma, debiendo garantizar la integración paritaria dispuesta en el artículo 9."

ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 16 de la ley 13394, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) organizar, administrar, dirigir la sociedad y dictar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta ley y en las normas legales de aplicación;
- c) determinar la forma de articular los mecanismos necesarios para llevar adelante los objetivos establecidos;
- d) establecer los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar las transgresiones a las disposiciones de esta ley;
- e) elaborar un Manual de Procedimiento que reglamente, entre otras materias, las normas referidas a contratación y emisión de publicidad y espacios publicitarios, publicidad institucional o aquella que no implique una contraprestación económica; licitaciones públicas: criterios aplicables para la regulación de tarifas y precios; y los mecanismos de control de calidad, contenido y tiempo de emisión de la publicidad que emita la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO. En este manual no pueden establecerse directivas o normas de conducta que interfieran en la independencia o criterios de los trabajadores de prensa, cuya libertad de expresión se haya plenamente garantizada;
- f) elaborar un Manual de Estilo en el que se brinden criterios de estética comunicacional, donde se incorporen conceptos de comunicación no sexista y no discriminatoria en todas las formas de lenguaje y comunicación;
- g) dictar reglamentos para su propio funcionamiento, y los referidos al ejercicio de sus competencias;
- h) organizar convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición, determinando la selección y designación de los jurados que se conformarán con una representación paritaria de género;
- i) realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo aquellos que por su naturaleza o disposición legal requieran de autorización especial;
- j) adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes reales, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
- k) vender los bienes inmuebles o muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en el ámbito de la Provincia;
 - l) cobrar, percibir, contraer compromisos y realizar todas las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su gestión y actividades;
 - m) arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;
 - n) solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;
 - o) emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales civiles y bancarios;
 - p) aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo tipo de cuestiones, judicial o extrajudicialmente, según lo dispuesto por la normativa vigente al momento de realizar dichos actos;
 - q) aprobar la estructura orgánica y funcional de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO e implementar todos los regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto, garantizando en todos los ámbitos y normativas la integración de la perspectiva de género y diversidad;
 - r) aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general con tratamiento legislativo, el cálculo de recursos, según los ingresos enunciados en la presente ley, y los egreso corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
 - s) organizar la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO como también de los servicios conexos e



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- interactivos, en cumplimiento a los principios dispuestos en la presente ley;
- t) dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;
 - u) concurrir, a efectos de brindar un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas, semestralmente ante el Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos y anualmente ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley;
 - v) aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo;
 - w) designar al personal de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetiva, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica y la equidad de género en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto;
 - x) realizar controles y auditorias internas y supervisar la labor del personal superior;
 - y) aplicar los convenios colectivos y las normas laborales que regulen las diversas actividades de los agentes que conforman RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
 - z) diseñar y ejecutar medidas de acción destinadas a promover la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en todos los niveles jerárquicos del sistema de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO y garantizar que ello sea en condiciones equitativas."

ARTÍCULO 8 - Modifíquese el artículo 26 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(5) Legisladores de cada cámara, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración y garantizando la equidad de género.”

ARTÍCULO 9 - Modifícase el artículo 28 de la ley 13394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por una persona que ejercerá el cargo de Secretario Técnico designada por el Poder Ejecutivo provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá respetar la paridad de género en su integración y se conformará con representantes de, al menos, las siguientes instituciones o sectores:

- a) Universidades públicas y privadas con sede en la Provincia, que tengan facultades o carreras de ciencias en la comunicación, periodismo, cine o artes audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);
- b) radios comunitarias de la Provincia;
- c) escuelas provinciales de Cine y Artes Audiovisuales dependientes del Ministerio de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- d) escuelas de periodismo, locución, teatro o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- e) asociaciones sindicales representantes de trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;
- f) el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, o los organismos que en el futuro los reemplacen, como así también las direcciones, secretarías y subsecretarías vinculadas a la comunicación en el sistema estatal provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) de los pueblos originarios de la provincia de Santa Fe, ya sea que se presenten como partícipes del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS), de manera independiente o en representación de una asociación civil u organización social;
- h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos; y,
- i) organizaciones de la sociedad civil representantes de mujeres e identidades diversas del ámbito de la producción y difusión audiovisual.

ARTÍCULO 10 - Incorpórase a la ley 13.394 el capítulo VIII el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ CAPÍTULO VIII - PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 42.- Créase en el ámbito de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Igualdad, Género y Diversidad (DIGyD) de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO tiene por objeto garantizar la emisión de contenidos con perspectiva de género, libres de violencia, discriminación y estereotipos contra mujeres y personas del colectivo LGBTQI+; asegurar la cobertura de todos aquellos eventos que reivindiquen y fomenten la conquista de derechos de las mujeres y diversidades; y bregar por la transversalidad de la diversidad y la inclusión en la cobertura de noticias y temas abordados.

ARTÍCULO 44.- Son funciones de la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad:

- a) participar en las reuniones del Directorio para garantizar la emisión de contenidos libres de violencia y con perspectiva de género y para promover la equidad de género;
- b) establecer protocolos de acción ante situaciones de violencia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) diseñar e implementar un programa de formación permanente en perspectiva de género para las personas integrantes del directorio y la estructura orgánica y funcional de la empresa;
- d) articular acciones con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de la Provincia, o con el organismo que en el futuro la reemplace, para garantizar el efectivo cumplimiento de la paridad y perspectiva de género;
- e) establecer guías para el tratamiento de las violencias hacia la mujer y las identidades de género en los contenidos que integran la programación de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;
- f) elaborar pautas respecto al lenguaje y las imágenes en general; y,
- g) promover la diversidad en las fuentes consultadas en todos los asuntos, garantizando la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+.

ARTÍCULO 45 - La persona responsable de ocupar el cargo en la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad es designada por el Poder Ejecutivo a través de la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición. El jurado evaluador deberá contar en su representación con organizaciones de mujeres y diversidad sexual, sindicatos de prensa con personería gremial y universidades públicas radicadas en la provincia que cuenten con institutos, programas y proyectos de investigación sobre problemáticas de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 46.- Son requisitos para ocupar el cargo de la Dirección de Igualdad, Género y Diversidad de la RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO los siguientes:

- a) acreditar trayectoria, formación y compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres y la diversidad sexual;
- b) poseer una reconocida trayectoria en la defensa de los valores democráticos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 47 .- No pueden ser designadas para este cargo las personas alcanzadas por lo establecido en el ARTÍCULO 12 de la presente. "

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

En el año 2020, se presentó un proyecto de ley que contemplaba modificaciones a la Ley 13394. Dicho proyecto, identificado con el número de expediente 40902, recibió el respaldo de la comisión de cultura mediante dictamen. No obstante, debido a la dilación inherente a los procesos legislativos, el proyecto perdió su estado parlamentario.

A principios del año 2022, el proyecto fue reintroducido con mejoras significativas bajo el número de expediente 46452, tomando como base el dictamen previamente obtenido. Durante ese mismo año, se realizó un tratamiento conjunto en la comisión de Género, Mujeres y Diversidad, donde se incluyeron dos proyectos de ley adicionales relacionados con la misma temática. Sin embargo, el proyecto perdió su estado parlamentario nuevamente.

En esta nueva oportunidad, insistimos en el reingreso del proyecto, tomando en consideración que la versión aquí presentada es el resultado de un largo proceso legislativo y refleja el arduo trabajo realizado por las comisiones mencionadas anteriormente.

El presente proyecto propone introducir modificaciones a la Ley 13394 de creación de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, incorporando la equidad de género en todos los ámbitos de la actividad de la emisora, incluyendo los cargos de conducción, los espacios de toma de decisiones, la gestión y la producción de contenidos.

Tomando como premisa que la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual sancionada en el año 2013 tiene como objetivo "impulsar la protección y defensa de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos, promoviendo programación en tal sentido", proponemos efectivizar a través de esta modificación de la norma provincial la obligatoriedad del criterio de equidad de género y el principio de igualdad de oportunidades para la designación de los roles vinculados a la gestión y producción de contenido de los medios públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta iniciativa busca garantizar una participación justa y representativa de mujeres e identidades diversas para consagrar una verdadera comunicación democrática con perspectiva de género y derechos humanos. En este sentido, el artículo 3 de la citada ley promueve "la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual".

El proceso de reforma que propone el proyecto es atravesado transversalmente por el concepto de equidad de género, ya que favorece la construcción de condiciones de equidad entre varones, mujeres y demás identidades subalternizadas en los distintos ámbitos del desarrollo económico, laboral y social de la provincia de Santa Fe y posibilita superar la histórica dualidad que ha segregado la concepción sexogenérica de la sociedad. La equidad de género refiere a la posibilidad de integrar la perspectiva de género para construir relaciones sociales más justas e igualitarias entre varones, mujeres y disidencias.

La violencia mediática forma parte de la problemática de la violencia simbólica que atraviesan mujeres y diversidades sexuales, entendida como aquella que transmite dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando por acción u omisión la subordinación de las mujeres y diversidades sexuales en la sociedad. Estas definiciones se sustentan en la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

El reto consiste en consagrar derechos suficientemente reconocidos en las constituciones y tratados de derechos humanos, pero más aún en hacerlos efectivos y revertir los condicionantes sociales y económicos que continúan operando como obstáculos.

La violencia de género, vehiculizada a través de la violencia mediática, constituye una vulneración de derechos que se presenta de manera constante en la realidad de nuestra sociedad. Es necesario que se den los espacios de debate y reflexión en torno a las prácticas y discursos mediáticos que naturalizan o reproducen estereotipos que discriminan o niegan la diversidad y pluralidad de maneras de ser y estar. En este sentido,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

es fundamental que los espacios de conducción y realización de los medios públicos se constituyan en una estructura organizativa que en sí misma exprese de manera justa y representativa la equidad de género.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de este proyecto de Ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial